Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado: 2023-00054-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora no subsanó la demanda, dentro del término concedido, para lo que estime proveer.
La Esperanza, 8 de noviembre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Atendiendo que la parte demandante no subsanó la demanda, procederá la suscrita a rechazarla, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto calendado el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1], el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón de los defectos que en esa oportunidad se le endilgó, vencido el término concedido el demandante no subsanó.

Así las cosas, al no haberse subsanado la presente demanda se procederá a su RECHAZO, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO impetrada mediante apoderado judicial por BRICEIDA APARICIO de SÁNCHEZ contra IRENARCO CASTILLO PATIÑO, MARIELA BALLESTEROS de CASTILLO y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

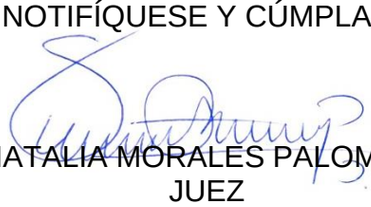

NATALIA MORALES PALOMINO
JUEZ

[1] PDF05 Expediente Digital